

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

Nomenclatura : AS-SM-39-2025-MPE-C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA PROGRAMAS SOCIALES PARA LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD 86: BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA

Ruc/código :	20601696879	Fecha de envío :	02/06/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ALIMENTARIA CERESUR E.I.R.L.	Hora de envío :	19:42:24

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En documentos de presentación obligatoria y especificaciones técnicas pag. 44 la entidad solicita en el literal h). copia del certificado inspección de condiciones higiénico sanitarias de almacenes carácter oficial y vigente, emitido por una entidad acreditada por el instituto nacional de calidad ¿ inacal.

Lo cual dicho documento estaría restringiendo la libre participación de postores. ya que se está solicitado otros documentos como BPM e higiénico sanitario de planta son documentos que garantizan que el producto ofertado ha sido producido, almacenado y manipulado cumpliendo con estándares adecuados de inocuidad, sanidad y calidad.

por ello, solicitar un certificado adicional con fuente restringida, sobre condiciones higiénico-sanitarias del almacén, genera duplicidad de requisitos y afecta la economía del procedimiento, sin aportar valor adicional al control de calidad ya cubierto con los otros documentos.

en ese sentido solicitamos al comité de selección suprimir dichos requisitos para obtener mayor pluralidad de postores en el siguiente procedimiento

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: -- Literal: h Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

--

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección con la finalidad de promover la mayor pluralidad de postores SE ACOGE PARCIALMENTE, para lo cual se suprime de las especificaciones técnicas y de las bases estándar el literal h) Copia del Certificado Inspección de condiciones higiénico sanitarias de Almacenes carácter oficial y vigente, emitido por una entidad acreditada por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL y en vez de ese certificado se solicitara la Copia del Certificado Inspección de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y condiciones higiénico sanitarias de planta de carácter oficial y vigente con una antigüedad no mayor a 06 meses desde su emisión, siendo la forma de acreditar el presente requisito en el numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatorio y para no generar duplicidad de los requisitos al momento de la presentación de ofertas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Copia del Certificado Inspección de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y condiciones higiénico sanitarias de planta de carácter oficial y vigente con una antigüedad no mayor a 06 meses desde su emisión, emitido por una entidad acreditada por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL La certificación debe corresponder a la línea del producto ofertado y donde ambos productos se encuentren inmersos en sus correspondientes certificados, debe tomar como documento normativo para la certificación la *R.M. N° 451- 2006/MINSA Norma Sanitaria para la Fabricación de alimentos a base de granos y otros, Destinados a programas sociales de alimentación, D.S. N° 007-98-SA Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, Título 21 Alimentos y Drogas, Capítulo 1 Administración de Drogas y Alimentos, Departamento de la Salud y Servicios Humanos. Código Federal de Regulación de los EEUU.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Nomenclatura : AS-SM-39-2025-MPE-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA PROGRAMAS SOCIALES PARA LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD 86: BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA

Ruc/código :	20601696879	Fecha de envío :	02/06/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ALIMENTARIA CERESUR E.I.R.L.	Hora de envío :	19:42:24

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se observa que, si bien se solicita el producto Mezcla de Harinas Instantáneas de Quinua, Kiwicha, Avena, Trigo, Cebada, Soya y Arroz Azucarado Fortificada con Vitaminas y Minerales, así como Hojuelas Precocidas de Avena, Quinua y Kiwicha Fortificadas con Vitaminas y Minerales, ambos destinados al Programa Vaso de Leche, no se evidencia la exigencia de un documento que garantice la inocuidad sanitaria de las materias primas utilizadas, por lo cual solicito al comité de selección al momento de la integración de bases en documentos de presentación obligatoria pág. 20 se solicite Copia de la autorización SENASA para el procesamiento primario de granos, a nombre del fabricante de los alimentos ofertados (harinas y hojuelas).

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** -- **Literal:** -- **Página:** 20
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

--

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al informe emitido por el área usuaria, así como al análisis de la observación, el comité de selección determina NO ACOGER LA OBSERVACION.

Dicha decisión se sustenta en lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que las observaciones formuladas por los participantes, deben de ser de manera motiva y fundamentada, referidas a algún error en las bases, o por alguna vulneración a la normativa vigente, y no para sugerir documentación que podría limitar la libre participación de los postores, o que pueda significar una potencial barrera en la libre participación de estos, al sugerir que se incorpore un documento, el cual no fue previsto ni en las especificaciones técnicas ni en las bases del presente procedimiento de selección, toda vez que ese documento no fue previsto para el estudio de mercado correspondiente, se aclara al observante que tomando como referencia el PRONUNCIAMIENTO N° 207-2024/OSCE-DGR y la Resolución N° 2726-2023-TCE-S6 del Tribunal de Contrataciones del Estado, los productos a contratar son Industrializados, por lo tanto no corresponden a actividades de procesamiento primario por lo que están sujetos a la obligatoriedad del Registro Sanitario, así como a la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP, la cual es otorgada a los establecimientos de alimentos y bebidas que cumplan con todos los requisitos y condiciones sanitarias de Infraestructura, Buenas Prácticas de Manufactura, Programa de Higiene-Saneamiento y Plan HACCP señalados por el Decreto Supremo N° 007-98-SA y la Resolución Ministerial N°449-2006/MINSA, siendo que dichas certificaciones forman parte de los documentos para la admisión de la oferta. En ese entender solicitar la presentación de la autorización sanitaria de establecimiento dedicado al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos emitidos por SENASA, no es válido y razonable."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Nomenclatura : AS-SM-39-2025-MPE-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA PROGRAMAS SOCIALES PARA LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD 86: BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA

Ruc/código :	20601696879	Fecha de envío :	02/06/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ALIMENTARIA CERESUR E.I.R.L.	Hora de envío :	19:42:24

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En las bases del presente procedimiento, específicamente en las especificaciones técnicas de las páginas 33 y 38, se establece que los productos harinas y hojuelas deben contar con una vida útil no menor a 14 meses desde su fecha de producción. Al respecto, se advierte que esta exigencia podría constituir una restricción injustificada a la pluralidad de participación de postores, toda vez que en el mercado nacional existen diversos fabricantes debidamente autorizados cuyos productos cuentan con una vida útil de 12 meses, cumpliendo con todos los estándares de calidad, inocuidad y normativas sanitarias vigentes. Limitar la participación únicamente a quienes ofrecen 14 meses de vida útil reduce la competencia efectiva, pudiendo excluir a proveedores técnicamente aptos, lo cual resulta contrario a los principios de trato equitativo y libre concurrencia.

En ese sentido, dicha exigencia podría vulnerar lo dispuesto en el literal a) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, que prohíbe expresamente la adopción de condiciones o prácticas que limiten injustificadamente la participación de proveedores o que puedan generar direccionamiento hacia determinados postores. La inclusión de este requisito específico, sin sustento técnico que justifique la necesidad de una vida útil mayor a 14 meses, podría interpretarse como una condición arbitraria o excluyente, afectando la legalidad y transparencia del proceso. Por tanto, se considera razonable y técnicamente aceptable que en las bases admitan productos con una vida útil mínima de 12 meses, garantizando así mayor pluralidad de postores sin afectar la calidad del bien a contratar.

Acápites de las bases : Sección: Específico Numeral: -- Literal: h Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo/norma: Literal c del artículo 2 de la ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al cronograma de entrega del presente proceso el cual se realizaran entregas trimestrales, y es importante que durante ese tiempo los productos deben conservar sus características sensoriales, fisicoquímicas, funcionales o microbiológicas y, en caso necesario, cumplir con la información nutricional indicada en la etiqueta, ahora bien; resulta obvio que la vida útil es un requisito importante de todos los alimentos elaborados y procesados industrialmente. ya que Cada alimento tiene, y así se debe reconocer, una durabilidad microbiológica, una durabilidad química y una durabilidad organoléptica, ya que todos los alimentos pierden su macro y micro nutrientes rápidamente, ahora bien; con la finalidad de promover la mayor participación de postores SE ACOGE la presente observación y se indica que permitirá la presentación del registro sanitario con una vida útil de 12 meses como mínimo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

12 meses de vida util.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Nomenclatura : AS-SM-39-2025-MPE-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA PROGRAMAS SOCIALES PARA LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD 86: BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA

Ruc/código :	20601696879	Fecha de envío :	02/06/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ALIMENTARIA CERESUR E.I.R.L.	Hora de envío :	19:42:24

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se observa que, en el cronograma de entregas detallado en las especificaciones técnicas, página 47, la cantidad asignada para la segunda y tercera entrega del producto ¿Mezcla de Harinas Instantáneas¿ presenta una inconsistencia, ya que la cantidad correcta que debe consignarse para cada una de estas entregas es de 7,195.32 kilos; por lo tanto, se recomienda corregir dicho detalle para garantizar la precisión y coherencia en el proceso de contratación.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 7.4 **Literal:** -- **Página:** 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo/norma: Literal c del artículo 2 de la ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección después de analizar la observación y de acuerdo al informe del área usuaria considera que en la página 47 de las especificaciones técnicas en el numeral 7.4.1 CRONOGRAMA DE ENTREGA hubo un error al momento de tipear las cantidades por lo cual SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Se corregirá la cantidad de 7,195.32Kg correspondiente para cada entrega con el objetivo de no causar confusión a los postores en cumplimiento al art. 2 literal C) del TUO de la Ley de Contrataciones

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

cantidad de 7,195.32Kg

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Nomenclatura : AS-SM-39-2025-MPE-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA PROGRAMAS SOCIALES PARA LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD 86: BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA

Ruc/código :	20601696879	Fecha de envío :	02/06/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ALIMENTARIA CERESUR E.I.R.L.	Hora de envío :	19:42:24

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

En factores de evaluación el criterio de "Preferencia de los consumidores beneficiarios", donde el puntaje total está indicado como 15 puntos; sin embargo, el valor correcto que debe figurar es de 16 puntos, por lo que se recomienda efectuar la corrección correspondiente para asegurar la exactitud y transparencia en el proceso de evaluación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: -- Literal: -- Página: 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección después de analizar la observación considera que en la página 56 de los factores de evaluación en el literal E. PREFERENCIA DE LOS CONSUMIDORES el puntaje correcto de la sumatoria es de 16 puntos y no de 15 puntos por lo cual SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Se corregirá el puntaje a 16 puntos con el objetivo de no causar confusión a los postores en cumplimiento al art. 2 literal C) del TUO de la Ley de Contrataciones

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

preferencia del consumidor 16 puntos

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Nomenclatura : AS-SM-39-2025-MPE-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA PROGRAMAS SOCIALES PARA LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD 86: BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA

Ruc/código :	20601696879	Fecha de envío :	02/06/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ALIMENTARIA CERESUR E.I.R.L.	Hora de envío :	19:42:24

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

En los documentos de presentación obligatoria, en la página 20, se requiere la presentación de la copia simple del Registro Sanitario vigente del producto ofertado, emitido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria ¿ DIGESA. Este documento es fundamental, ya que certifica que el producto cumple con los estándares sanitarios establecidos para su comercialización y consumo.

No obstante, consideramos importante que dicho Registro Sanitario sea obtenido con anterioridad a la fecha de otorgamiento de la Resolución de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP. De esta manera, se garantiza que el producto ha sido sometido a inspecciones rigurosas y cumple con los requisitos sanitarios establecidos en el artículo 104 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-98-SA, asegurando así la inocuidad y calidad del producto ofertado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** -- **Literal:** e **Página:** 20
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

--

Análisis respecto de la consulta u observación:

se aclara al observante que para el comité de selección sobre la emisión de los registros sanitarios la autoridad sanitaria competente es otorgado por DIGESA, hacia las personas naturales o jurídicas, que realizan el trámite para su obtención. por otro lado indican, que DIGESA es la única entidad autorizada para renovar, cancelar, suspender o inhabilitar un registro sanitario, por alguna causal estipulada en el marco normativo alimentario vigente, por lo que la única forma de verificar que un registro sanitario se encuentra vigente y activo, es mediante la plataforma de DIGESA, bajo ese entender es indispensable que el postor que participe en el presente proceso cuente con el registro sanitario de los productos solicitados y que se encuentren vigentes en las bases estándar en el literal e) descrito en letras azules donde dice importante indica lo siguiente se admitirán registros sanitarios de productos cuya denominación no sea exactamente igual a la del producto objeto de la contratación, siempre y cuando éste comparta la misma composición cualitativa de ingredientes básicos y los mismos aditivos alimentarios que el producto solicitado por la Entidad. Para dicho efecto adjuntar copia de la documentación presentada a DIGESA que acredite tal condición no hace referencia en ningún extremo a lo descrito por el postor, así como también la validación HACCP en referencia al literal f) Copia simple del Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP vigente o Resolución Directoral que la otorga, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria ¿ DIGESA; también indica en letras azules en importante lo siguiente que El Plan HACCP debe estar referido a la línea de producción del producto objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso dicho producto, según el artículo 4 de la norma sanitaria aprobada por la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA; podemos concluir que el producto ofertado debe de estar inmerso dentro del Certificado de Validación Técnica Oficial HACCP siempre y cuando el registro sanitario este vigente y tenga el mismo nombre descrito en la parte resolutive de su validación HACCP, y que sea aprobado para la comercialización nacional de programas sociales

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Nomenclatura : AS-SM-39-2025-MPE-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA PROGRAMAS SOCIALES PARA LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD 86: BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA

Ruc/código :	20601696879	Fecha de envío :	02/06/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ALIMENTARIA CERESUR E.I.R.L.	Hora de envío :	19:42:24

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

En las especificaciones técnicas para los productos mezcla de harinas instantáneas y hojuela precocida, se solicita que el envase secundario sea un saco de polipropileno revestido con polietileno.

Sin embargo, conforme a lo establecido en el numeral a.8) del TUPA 30 de la DIGESA, esta entidad únicamente considera la certificación del tipo, material y capacidad del envase, ya que no acredita ni certifica las características específicas de los envases. De hecho, DIGESA indica expresamente que no certifica dichas especificaciones, siendo los laboratorios acreditados los responsables de certificar y emitir los certificados de calidad correspondientes para los envases.

Por lo tanto, esta exigencia restringe innecesariamente la participación de postores, limitando la pluralidad de ofertantes en el proceso de contratación. Es fundamental respetar lo dispuesto en el literal a) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, que prohíbe la adopción de prácticas que limiten la libre competencia. Asimismo, se debe garantizar el cumplimiento de los principios fundamentales de la ley, como la transparencia, la libertad de competencia, la competencia leal y el trato justo e igualitario, con el fin de asegurar un proceso equitativo y competitivo para todos los participantes.

En ese sentido solicitamos a comité de selección que suprima (REVESTIDO CON POLIETILENO) y se solicite en envase secundario saco de polipropileno.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: -- Literal: g Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

--

Análisis respecto de la consulta u observación:

Tomando en consideración la normativa de la ley de contrataciones con el estado, específicamente el artículo 29.1 del reglamento de la ley "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación....", 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación", se realizaron las consultas, al área usuaria, la cual decidió que el envase y ROTULO de los productos HARINA Y HOJUELA, serán de acuerdo a las normativas estipuladas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - (TUPA 30 - a.8) , también se acredita con la presentación de la declaración jurada de cumplimiento de las EETT anexo 3. Por lo tanto el área usuaria ha decidido ACOGER su observación, con la finalidad de no restringir la participación de postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se corrigiera en la bases precisando que el envase primario sera bolsa de polietileno y envase secundario: saco de polipropileno ó polietileno.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Nomenclatura : AS-SM-39-2025-MPE-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA PROGRAMAS SOCIALES PARA LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD 86: BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA

Ruc/código :	20527905738	Fecha de envío :	02/06/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L.	Hora de envío :	19:50:14

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN/ CONSULTA N°1

CAPITULO II

Página 20 Literal e)

Se solicita en las bases : Copia simple del Registro Sanitario vigente del producto ofertado, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria ¿ DIGESA, según los artículos 102 y 105 del Decreto Supremo N° 007-98-SA, que aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas y sus modificatorias. (Para el caso de alimentos elaborados industrialmente). Requerido para ambos productos

Importante:

Se admitirán registros sanitarios de productos cuya denominación no sea exactamente igual a la del producto objeto de la contratación, siempre y cuando éste comparta la misma composición cualitativa de ingredientes básicos y los mismos aditivos alimentarios que el producto solicitado por la Entidad. Para dicho efecto adjuntar copia de la documentación presentada a DIGESA que acredite tal condición.

para realizar el trámite de la validación técnica oficial de Plan HACCP este debe contar con registro sanitario vigente¿. Advertimos al comité sobre este punto que la empresa o establecimiento valida todos los productos vigentes y actualizados a la fecha de validación y obtención de la Resolución Directoral de la validación del plan HACCP.

Por tanto solicitamos al comité aclarar que los registros sanitarios deben ser emitidos con anterioridad a la fecha de emisión de la Resolución Directoral de la validación del plan HACCP.

En cumplimiento al artículo 4 de la norma sanitaria aprobada por la resolución ministerial n° 449-2006/MINSA.

Caso contrario se realizara las denuncias y posterior la nulidad del proceso de selección.

Así mismo corregir en las especificaciones técnicas en la página 43 y 44

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: II Literal: e) Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

se aclara al observante que para el comité de selección sobre la emisión de los registros sanitarios la autoridad sanitaria competente es otorgado por DIGESA, hacia las personas naturales o jurídicas, que realizan el trámite para su obtención. por otro lado indican, que DIGESA es la única entidad autorizada para renovar, cancelar, suspender o inhabilitar un registro sanitario, por alguna causal estipulada en el marco normativo alimentario vigente, por lo que la única forma de verificar que un registro sanitario se encuentra vigente y activo, es mediante la plataforma de DIGESA, bajo ese entender es indispensable que el postor que participe en el presente proceso cuente con el registro sanitario de los productos solicitados y que se encuentren vigentes en las bases estándar en el literal e) descrito en letras azules donde dice importante indica lo siguiente se admitirán registros sanitarios de productos cuya denominación no sea exactamente igual a la del producto objeto de la contratación, siempre y cuando éste comparta la misma composición cualitativa de ingredientes básicos y los mismos aditivos alimentarios que el producto solicitado por la Entidad. Para dicho efecto adjuntar copia de la documentación presentada a DIGESA que acredite tal condición no hace referencia en ningún extremo a lo descrito por el postor, así como también la validación HACCP en referencia al literal f) Copia simple del Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP vigente o Resolución Directoral que la otorga, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria ¿ DIGESA; también indica en letras azules en importante lo siguiente que El Plan HACCP debe estar referido a la línea de producción del producto objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso dicho producto,

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Nomenclatura : AS-SM-39-2025-MPE-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA PROGRAMAS SOCIALES PARA LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD 86: BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA

General

II

e)

20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

según el artículo 4 de la norma sanitaria aprobada por la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA; podemos concluir que el producto ofertado debe de estar inmerso dentro del Certificado de Validación Técnica Oficial HACCP siempre y cuando el registro sanitario este vigente y tenga el mismo nombre descrito en la parte resolutive de su validación HACCP, y que sea aprobado para la comercialización nacional de programas sociales

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Nomenclatura : AS-SM-39-2025-MPE-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA PROGRAMAS SOCIALES PARA LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD 86: BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA

Ruc/código :	20527905738	Fecha de envío :	02/06/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L.	Hora de envío :	19:50:14

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN/ CONSULTA N°2
CAPITULO II
Página 20 Literal f)

Se solicita en las bases : Copia simple del Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP vigente o Resolución Directoral que la otorga, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria ¿ DIGESA, a nombre del fabricante, de conformidad con el artículo 58-A del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N°007-98-SA, modificado por Decreto Supremo N°004-2014-SA y conforme la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA, que aprueba la ¿Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fábrica de Alimentos y Bebidas¿. (Para el caso de alimentos elaborados industrialmente). Requerido para ambos productos

Se solicita al comité precisar en las bases integradas que debe encontrarse inmerso los productos ofertados tanto hojuela y harina y emitido bajo el marco normativo RM. 451-2006-MINSA, por tratarse de alimento destinado a programas sociales de alimentación.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: II Literal: f) **Página: 20**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

en referencia a la presente observación se aclara al postor lo que indica el art. 58-A del Decreto Supremo N°007-98-SA modificado por DS N°004-1014 -SA que señala que, la Certificación de VALIDACION TECNICO OFICIAL DEL PLAN HACCP se otorga especificando cada uno de los productos que involucra la línea de producción en cada establecimiento de fabricación de alimentos y bebidas. Por lo que los productos solicitados en la presente bases deben estar inmerso en la validación del certificado de plan HACCP

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Nomenclatura : AS-SM-39-2025-MPE-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA PROGRAMAS SOCIALES PARA LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD 86: BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA

Ruc/código :	20527905738	Fecha de envío :	02/06/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L.	Hora de envío :	19:50:14

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN/ CONSULTA N°3

CAPITULO II

Página 20 y 21

Se solicita en las bases : copia del Certificado Técnico Productivo de Planta de carácter oficial y vigente, emitido por una entidad acreditada por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, que acredite que la empresa fabricante del producto ofertado cumple con el proceso productivo establecido en la Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA. (Sólo cuando se trate de adquisición de productos a base de granos y otros destinados a Programas Sociales de Alimentación comprendidos en dicha resolución) con una antigüedad no mayor a 06 meses desde su emisión.(¿)

Primero: Se solicita al comité aclarar y especificar e insertar en las bases integradas los productos ofertados hojuelas y harinas que se encuentre inmerso en dicho certificado Técnico Productivo de Planta de carácter oficial en merito a comunicado de OFICIO MÚLTIPLE N° 016-2021-INACAL/ DA del termino carácter oficial.

Segundo: Si las operaciones unitarias son realizadas por una empresa tercera debe ser de carácter oficial con los mismos alcances y normativas que solicitan como también igual el tiempo de vigencia del certificado.

Tercero: según las bases solicitan el tiempo de vigencia no mayor a 06 meses desde su emisión solicitamos al comité que certificado técnico productivo oficial tenga la fecha de emisión no mayor a tres meses ya que la antigüedad de los certificados es crucial por que garantiza y demuestra el compromiso con la calidad para evidenciar que la empresa cumple con las normativas vigentes.

Así mismo corregir en las especificaciones técnicas en la página 43 y 44

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: II Literal: - Página: 20 y

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En referencia al certificado técnico productivo, el comité de selección y con el informe de área usuaria decide ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, primero de acuerdo al oficio múltiple N° 016-2021-INACAL/ DA indica que un documento OFICIAL indica que solo los productos que han sido objeto de la inspección deber ser referenciado en los informes y certificados con el símbolo de acreditación, los certificados oficiales, cuentan con los sellos de acreditación ante INACAL, que dan la garantía al certificado que se cumplieron con los marcos normativos declarados en los certificados, y que las inspecciones realizadas para la emisión de dichos certificados, se encuentran bajo los métodos por los cuales fueron acreditados las certificadoras que emiten dichos certificados para lo cual se solicitará copia del Certificado Técnico Productivo de Planta de carácter oficial y con una vigencia no mayor a 06 meses, donde ambos productos se encuentren inmersos en sus correspondientes certificados; segundo en referencia al certificado técnico productivo de planta si las operaciones unitarias son realizados por una empresa tercera también se solicitara que dicho certificado sea oficial y este inmerso el producto objeto de la contratación y con la misma vigencia que el primer punto. Tercero el tiempo de vigencia del certificado oficial tiene una vigencia no mayor 06 meses desde su emisión y no queremos limitar la participación de ningún postor al solicitar un documento con menor tiempo de vigencia, al solicitar una vigencia no mayor 06 meses nos garantiza la pluralidad de postores sin afectar la calidad del producto y que puedan tener el tiempo suficiente para cumplir con dicho requerimiento sin limitar la libre participación de ningún postor

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Copia del Certificado Técnico Productivo de Planta de carácter oficial y vigente donde ambos productos se encuentren inmersos en sus correspondientes certificados, emitido por una entidad acreditada por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, que acredite que la empresa fabricante del producto ofertado cumple con el proceso productivo establecido en la Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA.

(Sólo cuando se trate de adquisición de productos a base de granos y otros destinados a Programas Sociales de Alimentación comprendidos en dicha resolución) con una antigüedad no mayor a 06 meses desde su emisión.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

Nomenclatura : AS-SM-39-2025-MPE-C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA PROGRAMAS SOCIALES PARA LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD 86: BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA

Importante

La Entidad competente que certifica, debe incluir el flujograma del proceso de producción, describiendo cada una de sus fases u operaciones unitarias, conforme a lo previsto en la Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a Base de Granos y otros destinados a Programas Sociales de Alimentación, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA.

La certifica

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Nomenclatura : AS-SM-39-2025-MPE-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA PROGRAMAS SOCIALES PARA LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD 86: BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA

Ruc/código :	20527905738	Fecha de envío :	02/06/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L.	Hora de envío :	19:50:14

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN/ CONSULTA N°4

CAPITULO II

Página 21

Solicitan en las bases: Copia del Certificado Inspección de condiciones higiénico sanitarias de Almacenes carácter oficial y vigente, emitido por una entidad acreditada por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL

OBSERVAMOS: De lo expuesto se advierte que, la Entidad estaría exigiendo, como parte de la documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta; lo cual, no coincide con los lineamientos establecidos en las Bases Estándar objeto de la presente contratación, toda vez que, dicho documento estaría comprendido y/o relacionado con Certificado de Inspección de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) e Higiénico Sanitario y Certificado Técnico Productivo de planta.

Comunicamos al comité que el certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) e Higiénico Sanitario tiene dentro de su informe técnico el proceso de almacenamiento de producto final evaluado, En ese contexto, solicitamos al comité de selección suprimir dicho requisito certificado de inspección de condiciones higiénicas sanitas de almacenes, ya es un requisito innecesario al presentar tal requisito.

Observación también debe aplicarse en los literales h) de la página 21 y d) pagina 44, ya que se demuestra con presentar documentos de Certificado de Inspección de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) e Higiénico Sanitario y Certificado Técnico Productivo de planta, donde demuestre almacenamiento del producto final. Para mayor pluralidad de postores. Como también es un gasto insulso que genera a los postores.

Ello en mérito a los Principio de Libertad de Concurrencia, Competencia y Transparencia prescritos en el artículo 2° del TUO de la Ley de contrataciones del Estado N° 30225.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: II Literal: h) Página: 21
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección con la finalidad de promover la mayor pluralidad de postores SE ACOGE PARCIALMENTE, para lo cual se suprimirá de las especificaciones técnicas y de las bases estándar el literal h) Copia del Certificado Inspección de condiciones higiénico sanitarias de Almacenes carácter oficial y vigente, emitido por una entidad acreditada por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL y en vez de ese certificado se solicitara la Copia del Certificado Inspección de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y condiciones higiénico sanitarias de planta de carácter oficial y vigente con una antigüedad no mayor a 06 meses desde su emisión, siendo la forma de acreditar el presente requisito en el numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatorio y para no generar duplicidad de los requisitos al momento de la presentación de ofertas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Copia del Certificado Inspección de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y condiciones higiénico sanitarias de planta de carácter oficial y vigente con una antigüedad no mayor a 06 meses desde su emisión, emitido por una entidad acreditada por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL La certificación debe corresponder a la línea del producto ofertado, y donde ambos productos se encuentren inmersos en sus correspondientes certificados debe tomar como documento normativo para la certificación la *R.M. N° 451- 2006/MINSA Norma Sanitaria para la Fabricación de alimentos a base de granos y otros, Destinados a programas sociales de alimentación, D.S. N° 007-98-SA Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, Título 21 Alimentos y Drogas, Capítulo 1 Administración de Drogas y Alimentos, Departamento de la Salud y Servicios Humanos. Código Federal de Regulación de los EEUU.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Nomenclatura : AS-SM-39-2025-MPE-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA PROGRAMAS SOCIALES PARA LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD 86: BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA

Ruc/código :	20527905738	Fecha de envío :	02/06/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L.	Hora de envío :	19:50:14

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN/ CONSULTA N°5

CAPITULO III

PAGINA 33 producto mezcla de harinas instantáneas de

Quinua, kiwicha, avena, trigo, cebada, soya y arroz azucarado fortificada con vitaminas y minerales literal h) vida útil.

PAGINA 38 producto hojuela precocida de avena, quinua,

Kiwicha fortificada con vitaminas y minerales literal h) vida útil.

La vida útil del producto, es el periodo de tiempo durante el cual este es seguro y mantiene sus propiedades de calidad y es establecida por el FABRICANTE, pasando por un riguroso estudio para establecer el mismo, y debe de guardar CONGRUENCIA con el registro sanitario como se menciona en las bases, por lo que al exigir una vida útil mayor se estaría limitando a la libre participación de postores.

En ese contexto, SOLICITAMOS se modifique este requisito permitiendo que el producto ofertado tenga vida útil : 12 MESES A PARTIR DE LA FECHA DE PRODUCCIÓN, Y NO MENOR DE 07 MESES A LA ENTREGA DEL PRODUCTO, ello teniendo en cuenta además que estos alimentos no deben de estar mucho tiempo en los almacenes y deben ser entregados de forma mensual a los beneficiarios del programa social vaso de leche; ello para alcanzar las metas de la entidad, evidencia de ello (no mantener los productos en almacén por mucho tiempo) es pues que las propias Bases establecen un cronograma de entrega, que muestra que los productos adquiridos serán suministrados de forma mensual. Por qué preguntamos al comité cual la finalidad de requerir productos con un 14 meses de vida útil.

Este pedido lo formulamos en merito a los Principio de Libertad de Concurrencia, Competencia y Transparencia prescritos en el artículo 2° del TUO de la Ley de contrataciones del Estado N° 30225. Y sobre todo a los principios de eficiencia y eficacia.

De no ser acogida nuestra observación el comité de selección deberá SUSTENTAR Y DEMOSTRAR conforme al estudio de mercado obrante en el expediente de contratación que existe pluralidad de marcas y productos con vida útil de 14 meses, hecho que evidencia Suministrar alimentos a una población vulnerable (niños lactantes) que a largo tiempo ocasionaría daños digestivos y problemas del desarrollo al tener productos que tengan preservaste que alargan la vida útil del producto.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: III Literal: h) Página: 33 y

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al cronograma de entrega del presente proceso el cual se realizaran entregas trimestrales, y es importante que durante ese tiempo los productos deben conservar sus características sensoriales, fisicoquímicas, funcionales o microbiológicas y, en caso necesario, cumplir con la información nutricional indicada en la etiqueta, ahora bien; resulta obvio que la vida útil es un requisito importante de todos los alimentos elaborados y procesados industrialmente. ya que Cada alimento tiene, y así se debe reconocer, una durabilidad microbiológica, una durabilidad química y una durabilidad organoléptica, ya que todos los alimentos pierden su macro y micro nutrientes rápidamente, ahora bien; con la finalidad de promover la mayor participación de postores SE ACOGE la presente observación y se indica que permitirá la presentación del registro sanitario con una vida útil de 12 meses como mínimo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

12 meses de vida util

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Nomenclatura : AS-SM-39-2025-MPE-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA PROGRAMAS SOCIALES PARA LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD 86: BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA

Ruc/código :	20527905738	Fecha de envío :	02/06/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L.	Hora de envío :	19:50:14

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN/ CONSULTA N°6
CAPITULO III
PAGINA 47

7.4.1 cronograma de entrega

Solicitamos al Comité corregir las cantidades del producto mezcla de harinas instantáneas de Quinoa, kiwicha, avena, trigo, cebada, soya y arroz azucarado fortificada con vitaminas y minerales de la segunda y tercera entrega no corresponde las cantidades de kilogramos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** - **Página:** 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección después de analizar la observación y de acuerdo al informe del área usuaria considera que en la página 47 de las especificaciones técnicas en el numeral 7.4.1 CRONOGRAMA DE ENTREGA hubo un error al momento de tipear las cantidades por lo cual SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Se corregirá la cantidad de 7,195.32Kg correspondiente para cada entrega con el objetivo de no causar confusión a los postores en cumplimiento al art. 2 literal C) del TUO de la Ley de Contrataciones

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

cantidad de 7,195.32 Kg

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Nomenclatura : AS-SM-39-2025-MPE-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA PROGRAMAS SOCIALES PARA LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD 86: BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA

Ruc/código :	20527905738	Fecha de envío :	02/06/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L.	Hora de envío :	19:50:14

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN/ CONSULTA N°7

CAPITULO III

PAGINA 32 producto mezcla de harinas instantáneas de

Quinua, kiwicha, avena, trigo, cebada, soya y arroz azucarado fortificada con vitaminas y minerales literal g.2) envase secundario/saco

PAGINA 36 y 37 producto hojuela precocida de avena, quinua,

Kiwicha fortificada con vitaminas y minerales literal g.2) envase secundario/saco

Solicitamos al comité que el requerimiento de los envases secundarios sea de acuerdo al TUPA 30 numeral a.8 para no limitar la participación de postores.

Se acredite con la presentación de la declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en numeral 3.1 capítulo III DE LA presente sección con el Anexo N° 3.

Hacemos conocimiento al comité que la característica ¿REVESTIDO CON POLIETILENO¿ corresponde a saco laminado

De acuerdo con lo establecido en el numeral a.8 del TUPA 30 de la DIGESA considera únicamente el TIPO, MATERIAL Y CAPACIDAD y no requiere y/o permite los detalles o especificaciones u otras características del envase.

Explicación:

TIPO: el tipo de envase (ejemplo: bolsa, lata, frasco).

MATERIAL: el material del que está hecho en envase (ejemplo: polietileno o polipropileno, vidrio, metal).

CAPACIDAD: la cantidad de producto que el envase puede contener (ejemplo: de 100 gramos hasta 50 kilogramos, 500 ml).

Por lo cual solicitamos al comité suprimir la característica ¿REVESTIDO CON POLIETILENO¿ en las especificaciones técnicas en dichas paginas pensionadas, según TUPA 30 de DIGESA.

Ello en mérito a los Principio de Libertad de Concurrencia, Competencia y Transparencia prescritos en el artículo 2° del TUO de la Ley de contrataciones del Estado N° 30225.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: III Literal: g.2 Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Tomando en consideración la normativa de la ley de contrataciones con el estado, específicamente el artículo 29.1 del reglamento de la ley "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación....", 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación", se realizaron las consultas, al área usuaria, la cual decidió que el envase y ROTULO de los productos HARINA Y HOJUELA, serán de acuerdo a las normativas estipuladas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - (TUPA 30 - a.8) , también se acredita con la presentación de la declaración jurada de cumplimiento de las EETT anexo 3. Por lo tanto el área usuaria ha decidido ACOGER su observación, con la finalidad de no restringir la participación de postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se corregira en la bases precisando que el envase primario sera bolsa de polietileno y envase secundario: saco de polipropileno ó polietileno.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

Nomenclatura : AS-SM-39-2025-MPE-C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA PROGRAMAS SOCIALES PARA LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD 86: BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Nomenclatura : AS-SM-39-2025-MPE-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA PROGRAMAS SOCIALES PARA LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD 86: BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA

Ruc/código :	20527905738	Fecha de envío :	02/06/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L.	Hora de envío :	19:50:14

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN/ CONSULTA N°8
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A . EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

PAGINA 51

Requisitos:

Se solicita en las bases: Se consideran bienes similares a los siguientes: Item 1 y 2. Productos alimenticios que corresponden a la línea de producción de alimentos cocidos de reconstitución instantánea harinas extruidas a base de cereales, leguminosas y otros puros o combinados, azucarados o no, lacteados o no, fortificados o no y alimentos precocidos que corresponden a la línea de producción de alimentos precocidos o que requieran coccion hojuelas precocidas a base de cereales, leguminosas y otros, puros o combinados, azucarados o no, lacteados o no, fortificado o no.

Solicitamos al comité modificar este requisito ya indica claro experiencia en la especialidad según el objeto de la convocatoria es atención al programa vaso de leche por que solicitamos que se corrija de la siguiente:

Se consideran bienes similares a los siguientes: harinas extruidas y sus mezclas., fortificada con vitaminas y minerales y hojuelas precocidas y sus mezclas., fortificada con vitaminas y minerales en atención para programas sociales, los postores deben acreditar experiencia de ambos productos solicitados.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 51 Literal: A. Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección después de analizar la observación y de acuerdo al informe del área usuaria en la página 45 de las especificaciones técnicas y la pagina 51 en el numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION en experiencia del postor en la especialidad se considerara para el ítem paquete harinas extruidas y sus mezclas., fortificada con vitaminas y minerales y hojuelas precocidas y sus mezclas., fortificada con vitaminas y minerales en atención para programas sociales, los postores deben acreditar experiencia de ambos productos solicitados por lo que SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Se corregirá de acuerdo a la observación presentada por el postor

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se consideran bienes similares a los siguientes: harinas extruidas y sus mezclas., fortificada con vitaminas y minerales y hojuelas precocidas y sus mezclas, fortificada con vitaminas y minerales en atención para programas sociales, los postores deben acreditar experiencia de ambos productos solicitados

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Nomenclatura : AS-SM-39-2025-MPE-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA PROGRAMAS SOCIALES PARA LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD 86: BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA

Ruc/código :	20527905738	Fecha de envío :	02/06/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L.	Hora de envío :	19:50:14

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN/ CONSULTA N°9

CAPITULO IV

FACTORES DE EVOLUCIÓN

Página 55

C. CONDICIONES DE PROCESAMIENTO

Primero: corregir el cuadro de puntuación que corresponde para harinas 5 puntos y hojuelas 5 puntos total 10 puntos.

Segundo: Se solicita al comité aclarar y especificar e insertar en las bases integradas los productos ofertados hojuelas y harinas que se encuentre inmerso en dicho certificado Técnico Productivo de Planta de carácter oficial en merito a comunicado de INACAL del término carácter oficial. Según OFICIO MÚLTIPLE N° 016-2021-INACAL/ DA

Así mismo corregir en las especificaciones técnicas en la página 44 literal e)

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: C. **Página: 55**
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección después de analizar la observación en la página 55 de los FACTORES DE EVALUACION en el literal C. CONDICIONES DE PROCESAMIENTO se corregirá dicho factor de evaluación y se considerara la puntuación para ambos productos, para las harinas extruidas una puntuación máxima de 5 puntos y para las hojuelas precocidas una puntuación de 5 puntos que dan un resultado total de 10 puntos entre ambos productos y al ser un documento oficial estos certificados deberán estar inmersos en el Certificado Técnico Productivo de Planta por lo que SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Se corregirá la puntuación correspondiente en dicho factor esto con el objetivo de no causar confusión a los postores en cumplimiento al art. 2 literal C) del TUO de la Ley de Contrataciones

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Para las harinas extruidas una puntuación máxima de 5 puntos y para las hojuelas precocidas una puntuación de 5 puntos que dan un resultado total de 10 puntos

Copia del Certificado Técnico Productivo de Planta de carácter oficial y vigente donde ambos productos se encuentren inmersos en sus correspondientes certificados, emitido por una entidad acreditada por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, que acredite que la empresa fabricante del producto ofertado cumple con el proceso productivo establecido en la Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA.

(Sólo cuando se trate de adquisición de productos a base de granos y otros destinados a Programas Sociales de Alimentación comprendidos en dicha resolución) con una antigüedad no mayor a 06 meses desde su emisión.

Importante

La Entidad competente que certifica, debe incluir el flujograma del proceso de producción, describiendo cada una de sus fases u operaciones unitarias, conforme a lo previsto en la Norma Sanitaria para la Fabricación

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Nomenclatura : AS-SM-39-2025-MPE-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA PROGRAMAS SOCIALES PARA LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD 86: BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA

Ruc/código :	20527905738	Fecha de envío :	02/06/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L.	Hora de envío :	19:50:14

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN/ CONSULTA N°10

CAPITULO IV

FACTORES DE EVALUCIÓN

Página 56

E. PREFERENCIA DE LOS BENEFICIARIOS

Solicitamos al comité que no se modifique lo requerido en la parte de acreditación donde se menciona Copia simple del certificado de aceptabilidad acorde con el Procedimiento consignado en el Anexo N° 4.

El certificado debe haber sido emitido por laboratorios, organismos de inspección u otras certificadoras acreditados para ello según la norma ISO 4121:2003 o la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 4121:2008, revisada el 2019), ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional

Ya que se encuentra establecido y reglamentado según la ley de vaso de leche y como también en las bases estándares.

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** - **Página:** 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara al postor que el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado, en ese entender, conforme a las bases estándares publicadas por el OSCE, en dicho factor de evaluación está acorde lo que indica en el literal E. PREFERENCIA DE LOS CONSUMIDORES BENEFICIARIOS donde la acreditación se solicita lo que en las bases estándares por lo que el factor de evaluación se mantendrá como inicialmente se solicitó:

Copia simple del certificado de aceptabilidad acorde con el procedimiento consignado en el Anexo N° 4.

El certificado debe haber sido emitido por laboratorios, organismos de inspección u otras certificadoras acreditados para ello según la norma ISO 4121:2003 o la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 4121:2008, revisada el 2019), ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Nomenclatura : AS-SM-39-2025-MPE-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA PROGRAMAS SOCIALES PARA LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD 86: BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA

Ruc/código :	20527905738	Fecha de envío :	02/06/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L.	Hora de envío :	19:50:14

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN/ CONSULTA N°11

Página 69

Anexo n° 4 Procedimiento para ejecutar la prueba de aceptabilidad

Precisa de la siguiente en las bases:

a) La prueba de aceptabilidad se ejecutará hasta un día hábil antes de la presentación de ofertas electrónicas, a partir de las 10:00 am, en el Auditorio de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR.

Hacemos conocimiento para la realización de la prueba de aceptabilidad se requiere certificado microbiológico oficial de los productos y los postores para obtener dicho certificado microbiológico tiene un tiempo 6 a 7 días hábiles con lo que no alcanzaría el tiempo según el cronograma establecido en las bases ya que la integración es día 03/06/2025 y la prueba de aceptabilidad se ejecutara un día antes de la presentación de ofertas por lo que corresponde el día 05/06/2025 según el cronograma.

Por lo que solicitamos al comité ampliar el plazo para la presentación de ofertas así poder realizar la prueba de aceptabilidad los postores cumplimiento el cronograma establecido según Procedimiento para ejecutar la prueba de aceptabilidad

Así mismo en las bases en la página 69

Donde indica en parte

Importante:

La prueba se realiza durante el periodo comprendido desde la integración de las Bases y hasta un día antes de la presentación de ofertas

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: - Página: 69

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección después de analizar la observación y de acuerdo al informe del área usuaria en la página 69 ANEXO N° 4 ¿ Procedimiento para ejecutar la prueba de aceptabilidad y en la página 56 en el factor de evaluación se acreditará con la copia simple del certificado de aceptabilidad acorde con el procedimiento consignado en el Anexo N° 4. El certificado debe haber sido emitido por laboratorios, organismos de inspección u otras certificadoras acreditados para ello según la norma ISO 4121:2003 o la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 4121:2008, revisada el 2019), ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional, para tener una mayor pluralidad de postores se dará el plazo correspondiente contando los días hábiles para que puedan acreditar y cumplir con dicho certificado por lo que se ACOGE LA OBSERVACION esto permitiría disponer del tiempo necesario para que los postores puedan realizar la prueba de aceptabilidad conforme a los requisitos técnicos establecidos y al momento de integrar las bases este conforme en el anexo 4 que señala que esta deberá llevarse a cabo hasta un (1) día hábil antes de la fecha de presentación de ofertas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Nomenclatura : AS-SM-39-2025-MPE-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA PROGRAMAS SOCIALES PARA LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD 86: BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA

Ruc/código :	20527905738	Fecha de envío :	02/06/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L.	Hora de envío :	19:50:14

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN /CONSULTA N°12

Según en el Decreto Supremo N° 004-2014-SA ¿Modifican e incorporan algunos artículos del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA¿, se establece en su artículo 58B - Certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH)- que, ¿la micro y pequeña empresa (MYPE) debe contar obligatoriamente con la certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH), a excepción de aquella que fabrique o elabore alimentos y bebidas de alto riesgo que debe contar con la certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP vigente¿, en base al contexto SE SOLICITA al comité de selección si el postor declara ser distribuidor autorizado debe acreditar con presentar la resolución PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE DEL CODEX ALIMENTARIUS (PGH) emitida por GERESA

Lo solicitado se realiza en base al pronunciamiento N°209-2023/OSCE-DGR y para dar cumplimiento a las normativas establecidas; ya que el el propósito de la certificación PGH es garantizar que las MYPE apliquen prácticas de higiene y seguridad alimentaria de manera efectiva, cumpliendo con los estándares internacionales del Codex Alimentarius.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Del análisis de la observación, aclaramos que de conformidad con el artículo 72 del reglamento de la ley, las observaciones por parte de los participantes, deben de ser de manera motiva y fundamentada, referidas a algún error en las bases, o por alguna vulneración a la normativa vigente, y no para sugerir documentación que podría limitar la libre participación de los postores, o que pueda significar una potencial barrera en la libre participación de estos. En ese entender, NO SE ACOGE SU OBSERVACION, al sugerir que se incorpore un documento, el cual no fue previsto ni en las especificaciones técnicas ni en las bases del presente procedimiento de selección, toda vez que ese documento no fue previsto para el estudio de mercado correspondiente

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Nomenclatura : AS-SM-39-2025-MPE-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA PROGRAMAS SOCIALES PARA LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD 86: BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA

Ruc/código :	20527905738	Fecha de envío :	02/06/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L.	Hora de envío :	19:50:14

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN /CONSULTA N°13

En la pagina 28 se observa que uno de los objetivos específicos de la entidad es ADQUIRIR PRODUCTOS ALIMENTICIOS GARANTIZANDO LOS PARÁMETROS DE INOCUIDAD ¿ y dado que dentro de su composición cuenta con granos de cereales y quenopodiáceas. En base ello se solicita al comité para demostrar el inicio de la inocuidad de las materias primas y en cumplimiento de los Artículos 23 al 30 de la resolución ministerial N°451-2006-MINSA, se incorpore a documentos para la admisión de la oferta COPIA DE AUTORIZACIÓN SENASA PARA EL PROCESAMIENTO PRIMARIO DE GRANOS, A NOMBRE DEL PRODUCTOR DE LOS ALIMENTOS OFERTADOS, ya que el certificado de SENASA (Servicio Nacional de Sanidad Agraria) es un documento oficial que acredita que una planta de producción de alimentos cumple con los estándares de sanidad e inocuidad establecidos por la autoridad competente y es un símbolo de confianza para los consumidores, ya que garantiza que los productos alimenticios han sido producidos en una planta que cumple con los estándares de sanidad e inocuidad. También se hace mención a la población vulnerable quienes son los beneficiarios y se debe entregar un producto inocuo e idóneo.

SOLICITO al comité se incluya en Documentos de Presentación Obligatoria ¿certificado de autorización SENASA para el procesamiento primario de granos, a nombre del productor de los alimentos ofertados (para ITEM PAQUET I ¿harina y hojuela¿)¿

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al informe emitido por el área usuaria, así como al análisis de la observación, el comité de selección determina NO ACOGER LA OBSERVACION.

Dicha decisión se sustenta en lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que las observaciones formuladas por los participantes, deben de ser de manera motiva y fundamentada, referidas a algún error en las bases, o por alguna vulneración a la normativa vigente, y no para sugerir documentación que podría limitar la libre participación de los postores, o que pueda significar una potencial barrera en la libre participación de estos, al sugerir que se incorpore un documento, el cual no fue previsto ni en las especificaciones técnicas ni en las bases del presente procedimiento de selección, toda vez que ese documento no fue previsto para el estudio de mercado correspondiente y también se aclara al observante en referencia a la inocuidad sanitaria de las materias primas utilizadas, se solicita en las presentes bases el certificado técnico productivo de carácter oficial (con método de inspección acreditado), ello con la finalidad de verificar el cumplimiento de las operaciones unitarias, conforme a lo previsto en la Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a Base de Granos y otros destinados a Programas Sociales de Alimentación, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Nomenclatura : AS-SM-39-2025-MPE-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA PROGRAMAS SOCIALES PARA LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD 86: BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA

Ruc/código :	20527905738	Fecha de envío :	02/06/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L.	Hora de envío :	19:58:31

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN/ CONSULTA N°14

Se solicita al comité de selección realizar la correcta sumatoria de los puntajes de los factores de evaluación en el capítulo IV de preferencia de los consumidores beneficiarios el cual da una suma de 16 puntos.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección después de analizar la observación considera que en la página 56 de los factores de evaluación en el literal E. PREFERENCIA DE LOS CONSUMIDORES el puntaje correcto de la sumatoria es de 16 puntos y no de 15 puntos por lo cual SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Se corregirá el puntaje a 16 puntos con el objetivo de no causar confusión a los postores en cumplimiento al art. 2 literal C) del TUO de la Ley de Contrataciones

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

preferencia de los consumidores 16 puntos

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Nomenclatura : AS-SM-39-2025-MPE-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA PROGRAMAS SOCIALES PARA LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD 86: BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA

Ruc/código :	20608833031	Fecha de envío :	02/06/2025
Nombre o Razón social :	INVERSIONES Y DISTRIBUCIONES IDAF E.I.R.L.	Hora de envío :	20:38:02

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

De la revisión de la acreditación para el certificado de inspección de buenas practicas de manufactura, indican que la antigüedad de dicho certificado no debe ser mayor a los 03 meses desde su emisión, al respecto observamos que dicho tiempo es muy corto y limita la participación de postores en vista que el periodo de atención al programa es hasta diciembre del presente año, solicitamos que se amplíe este tiempo de vigencia sugerimos un tiempo no mayor de 6 meses desde la emisión de dicho certificado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** C **Página:** 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Del análisis de la observación, los certificados BPM e Higiénico sanitario de planta, serán de carácter oficial, y para tener mayor pluralidad de postores se solicitará que la vigencia de estos certificados tenga una vigencia no mayor a 6 meses desde la emisión de dicho certificado. Por lo que se acoge la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se modificara de la siguiente manera:

Copia del Certificado Inspección de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y condiciones higiénico sanitarias de planta de carácter oficial y vigente con una antigüedad no mayor a 06 meses desde su emisión, emitido por una entidad acreditada por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL La certificación debe corresponder a la línea del producto ofertado, y donde ambos productos se encuentren inmersos en sus correspondientes certificados debe tomar como documento normativo para la certificación la *R.M. N° 451- 2006/MINSA Norma Sanitaria para la Fabricación de alimentos a base de granos y otros, Destinados a programas sociales de alimentación, D.S. N° 007-98-SA Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, Título 21 Alimentos y Drogas, Capítulo 1 Administración de Drogas y Alimentos, Departamento de la Salud y Servicios Humanos. Código Federal de Regulación de los EEUU.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Nomenclatura : AS-SM-39-2025-MPE-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA PROGRAMAS SOCIALES PARA LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD 86: BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA

Ruc/código :	20608833031	Fecha de envío :	02/06/2025
Nombre o Razón social :	INVERSIONES Y DISTRIBUCIONES IDAF E.I.R.L.	Hora de envío :	20:38:02

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

de la revisión de los factores de evaluación, con respecto a la preferencia de los consumidores beneficiarios, realizamos las siguientes observaciones:

1- el puntaje para dicho factor de evaluación sobre la aceptabilidad esta erróneo, indica un valor de 15 sin embargo debería ser 16 de acuerdo a la suma de los puntajes máximo de ambos productos.

2.-observamos que la escala de evaluación es mediante POCENTAJES, es decir se otorga un determinado puntaje de acuerdo al cumplimiento con un determinado porcentaje de aceptabilidad, sin embargo, existe otra escala de evaluación que es mediante la calificación de EXCELENTE, BUENO REGULAR O MALO, de acuerdo a la calificación de ME GUSTA o NO ME GUSTA, por lo que solicitamos incorporar ambas escalas de evaluación, para garantizar una mayor concurrencia de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** E **Página:** 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección después de analizar la observación considera que en la página 56 de los factores de evaluación en el literal E. PREFERENCIA DE LOS CONSUMIDORES el puntaje correcto de la sumatoria es de 16 puntos y no de 15 puntos por lo cual SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN. Se corregirá el puntaje a 16 puntos con el objetivo de no causar confusión a los postores en cumplimiento al art. 2 literal C) del TUO de la Ley de Contrataciones.

Con referencia al segundo punto de acuerdo a las bases estándar de la página de la OSCE en el literal E. PREFERENCIA DE LOS CONSUMIDORES se tiene como estandarización una la evaluación para definir un puntaje mediante el porcentaje obtenido en dicho certificado de aceptabilidad por lo en ningún extremo se precisa lo observado por su empresa, por lo que conforme a lo dispuesto por en el artículo 47 de la ley, que indica expresamente lo siguiente: 47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE, este factor de evaluación no podría ser modificado, conforme a lo observado por su representada, ya que dicha característica técnica, no fue prevista por el OSCE, ni tampoco fue prevista por esta entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

preferencia de los consumidores 16 puntos

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Nomenclatura : AS-SM-39-2025-MPE-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA PROGRAMAS SOCIALES PARA LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD 86: BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA

Ruc/código :	20601696879	Fecha de envío :	02/06/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ALIMENTARIA CERESUR E.I.R.L.	Hora de envío :	21:04:32

Observación: Nro. 24

Consulta/Observación:

En los documentos de presentación obligatoria y en las especificaciones técnicas para los productos mezcla de harinas instantáneas y hojuela precocida, se requiere la presentación de una copia del Certificado Técnico Productivo de Planta, con carácter oficial y vigente, emitido por una entidad acreditada por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), así como una copia del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) Higiénico Sanitario de Planta, también oficial. Se solicita al Comité de Selección verificar que el producto ofertado se encuentre inmerso en los Certificados, y dichos certificados sean oficiales con logo de INACAL a fin de garantizar la calidad del producto ofrecido.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** -- **Literal:** G **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

--

Análisis respecto de la consulta u observación:

En referencia al certificado técnico productivo y al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) Higiénico Sanitario de Planta, el comité de selección y con el informe de área usuaria decide ACOGER LA OBSERVACIÓN, que se encuentre inmerso en dichos certificados en merito a comunicado de OFICIO MÚLTIPLE N° 016-2021-INACAL/ DA del termino carácter oficial, se solicitará copia del Certificado Técnico Productivo de Planta de carácter oficial y al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) Higiénico Sanitario de Planta vigente, donde ambos productos se encuentren inmersos en sus correspondientes certificados.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Copia del Certificado Técnico Productivo de Planta de carácter oficial y vigente donde ambos productos se encuentren inmersos en sus correspondientes certificados, emitido por una entidad acreditada por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, que acredite que la empresa fabricante del producto ofertado cumple con el proceso productivo establecido en la Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA.

(Sólo cuando se trate de adquisición de productos a base de granos y otros destinados a Programas Sociales de Alimentación comprendidos en dicha resolución) con una antigüedad no mayor a 06 meses desde su emisión.

Importante

La Entidad competente que certifica, debe incluir el flujograma del proceso de producción, describiendo cada una de sus fases u operaciones unitarias, conforme a lo previsto en la Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a Base de Granos y otros destinados a Programas Sociales de Alimentación, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA.

La certifica

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Nomenclatura : AS-SM-39-2025-MPE-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA PROGRAMAS SOCIALES PARA LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD 86: BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA

Ruc/código :	20601696879	Fecha de envío :	02/06/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ALIMENTARIA CERESUR E.I.R.L.	Hora de envío :	21:04:32

Observación: Nro. 25

Consulta/Observación:

En las bases para la ejecución de la prueba de aceptabilidad, se señala que esta deberá llevarse a cabo hasta un (1) día hábil antes de la fecha de presentación de ofertas. al respecto, consideramos necesario poner en conocimiento del comité de selección que, para la realización de dicha prueba, se requiere contar previamente con un informe de ensayo emitido por un laboratorio acreditado ante inacal, documento que, según los procedimientos técnicos y plazos habituales, tiene un tiempo estimado de emisión no menor a siete (7) días hábiles desde la recepción de la muestra.

este plazo excede el tiempo disponible según el cronograma establecido en las bases del proceso, considerando que la etapa de integración de bases está programada para el día 03 de junio de 2025 y la prueba de aceptabilidad un día hábil antes de la presentación de ofertas y este día sería el día 05 de junio.

en ese sentido, y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases, así como asegurar una adecuada y transparente participación de los postores, solicitamos al comité de selección que evalúe la posibilidad de ampliar el plazo para la presentación de ofertas. esta ampliación permitiría disponer del tiempo necesario para realizar la prueba de aceptabilidad conforme a los requisitos técnicos establecidos, evitando así la descalificación de propuestas debido a limitaciones de tiempo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral: --** **Literal: --** **Página: 69**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección después de analizar la observación y de acuerdo al informe del área usuaria en la página 69 ANEXO N° 4 ¿ Procedimiento para ejecutar la prueba de aceptabilidad y en la página 56 en el factor de evaluación se acreditará con la copia simple del certificado de aceptabilidad acorde con el procedimiento consignado en el Anexo N° 4. El certificado debe haber sido emitido por laboratorios, organismos de inspección u otras certificadoras acreditados para ello según la norma ISO 4121:2003 o la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 4121:2008, revisada el 2019), ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional, para tener una mayor pluralidad de postores se dará el plazo correspondiente contando los días hábiles para que puedan acreditar y cumplir con dicho certificado por lo que se ACOGE LA OBSERVACION esto permitiría disponer del tiempo necesario para que los postores puedan realizar la prueba de aceptabilidad conforme a los requisitos técnicos establecidos y al momento de integrar las bases este conforme en el anexo 4 que señala que esta deberá llevarse a cabo hasta un (1) día hábil antes de la fecha de presentación de ofertas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Nomenclatura : AS-SM-39-2025-MPE-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA PROGRAMAS SOCIALES PARA LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD 86: BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA

Ruc/código :	20601696879	Fecha de envío :	02/06/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ALIMENTARIA CERESUR E.I.R.L.	Hora de envío :	21:04:32

Observación: Nro. 26

Consulta/Observación:

En factores de evaluación, específicamente en el criterio de preferencia de los consumidores, se ha asignado un puntaje total de 16 puntos, distribuidos en 8 puntos para el producto hojuela precocida y 8 puntos para la mezcla de harinas instantáneas.

Al analizar esta distribución, se puede notar que este criterio tiene un peso bastante elevado en comparación con los demás factores de evaluación establecidos en las bases, solicitamos al Comité de Selección que evalúe la posibilidad de bajar el puntaje y redistribuir los puntajes asignados, con el fin de fortalecer todos los criterios contemplados en las bases. Dicha modificación contribuiría que los factores de evaluación sean más equilibrados y tome en cuenta de forma adecuada cada factor.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: -- Literal: E **Página: 55**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

--

Análisis respecto de la consulta u observación:

Del análisis de la observación, se verifica que de las bases estándares publicadas por el OSCE, para dicho requerimiento, en ningún extremo se precisa lo observado por su empresa, por lo que conforme a lo dispuesto por en el artículo 47 de la ley, que indica expresamente lo siguiente: 47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. en ese entender, conforme a las bases estándares publicadas por el OSCE, este factor no podría ser modificado, conforme a lo observado por su representada, ya que dicho factor de evaluación está dentro de los parámetros establecidos para atribuirle un puntaje tanto máximo o como mínimo sin perjuicio a los demás factores de evaluación, la prueba de aceptabilidad realizada por los postores, teniendo en cuenta un panel de beneficiarios directos del programa vaso de leche, involucra una participación directa de los beneficiarios, en la elección de los productos a contratar, permitiendo que estos puedan contribuir a elegir los mejores productos a contratar, de forma sensorial, y degustando los mismos. Otorgando cierta cantidad de puntuación con la finalidad de elegir entre todos los productos el mejor de ellos en ese, analizando que el puntaje máximo otorgado en este factor de evaluación sea mínimo, podría inducir a que los postores, no vean la necesidad de participar en las pruebas de aceptabilidad, por lo que los beneficiarios no tendrían la oportunidad de ser partícipes en la elección de un producto agradable y de calidad para ellos mismos. En ese entender, con la finalidad de promover la participación de los postores en la prueba de aceptabilidad e incentivar a los mismos a que los productos ofertados sean de buena calidad, y que estos sean aceptados por los beneficiarios es por eso que se le acredita un puntaje de 8 puntos en la harina y 8 puntos en la hojuela haciendo un total de 16 puntos. En ese sentido se decidió NO SE ACOGE LA OBSERVACION, por lo que el factor de evaluación se mantendrá como inicialmente se solicitó

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null